

# condiciones generales

**Seguro sobre Automóviles  
Residentes  
Camiones de Carga**



<b>PRELIMINAR .....</b>	<b>5</b>
<b>1. ¿Qué hacer en caso de ocurrir un accidente?.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1. Datos que debe de tener a la mano para reportar el accidente. ....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Instrucciones para la presentación formal de la reclamación. ....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.1. Coberturas de daños materiales y robo total.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.1.1. Documentación: .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.1.2. Pérdida total: .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.1.3. Robo total: .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.4. Responsabilidad civil. . ....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.5. Gastos médicos ocupantes. ....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.6. Asistencia integral. . ....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.1.7. Accidentes automovilísticos al conductor .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.1.8. Equipo especial. ....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.2. Obligaciones del asegurado. ....</b>	<b>8</b>
<b>a) Aviso del siniestro: .....</b>	<b>8</b>
<b>b) Aviso a las autoridades: . ....</b>	<b>8</b>
<b>c) Aviso de demandas: .....</b>	<b>8</b>
<b>d) Aceptación de adeudos: .....</b>	<b>8</b>
<b>Cláusula 1. Especificación de coberturas. ....</b>	<b>9</b>
<b>1.Daños materiales. . ....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. Riesgos cubiertos:.....</b>	<b>9</b>
<b>2. Robo total .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Riesgos cubiertos: .....</b>	<b>9</b>
<b>3. Deducibles para daños materiales y robo total .....</b>	<b>10</b>
<b>3.1. Rotura de cristal .....</b>	<b>10</b>
<b>3.2. Autos de mas de 3.5 ton .....</b>	<b>10</b>
<b>3.3.Robo total .....</b>	<b>10</b>
<b>4 Responsabilidad civil por daños a terceros. ....</b>	<b>10</b>
<b>4.1. Riesgos cubiertos: .....</b>	<b>10</b>
<b>4.2. Límite máximo de responsabilidad: .....</b>	<b>11</b>
<b>4.3. Deducible para responsabilidad civil por daños a terceros.....</b>	<b>11</b>
<b>5. Gastos Médicos para ocupantes .....</b>	<b>11</b>
<b>5.1. Riesgos cubiertos:.....</b>	<b>11</b>
<b>5.2. Límite máximo de responsabilidad: .....</b>	<b>11</b>
<b>6. Asistencia integral. ....</b>	<b>12</b>
<b>6.1. Asistencia legal a automovilistas.....</b>	<b>12</b>

## Índice



<b>6.2. Auxilio vial y asistencia en viajes vehículos con capacidad de carga de 3.5 a 18 ton.</b> .....	<b>14</b>
6.2.1. AUXILIO vial / km. "0" .....	14
6.2.2. Asistencia en viajes .....	15
6.2.3. Asistencia automovilística .....	15
6.2.4. Asistencia a personas. ....	16
6.2.5. Asistencia internacional.....	17
6.2.6. Asistencia nacional.....	17
<b>6.3. Asistencia en viajes vehículos con capacidad de carga de más de 18 ton</b> .....	<b>18</b>
6.3.1. Asistencia en viajes. ....	18
6.3.2. Asistencia automovilística .....	18
6.3.3. Asistencia a personas. ....	19
6.3.4. Asistencia internacional.....	20
6.3.5. Asistencia nacional.....	20
<b>7. Accidentes automovilísticos al conductor</b> .....	<b>20</b>
7.1. Muerte accidental.....	21
7.2. Pérdidas orgánicas escala "A" .....	21
<b>8. Equipo especial</b> .....	<b>21</b>
8.1. Definición .....	21
8.2. Cobertura .....	21
8.3. Deducible .....	22
<b>9. Adaptaciones y/o conversiones</b> .....	<b>22</b>
9.1. Definición .....	22
9.2. Cobertura .....	22
9.3 Deducible .....	22
<b>Cláusula 2. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso</b> .....	<b>22</b>
<b>Cláusula 3. Riesgos no amparados en el contrato</b> .....	<b>23</b>
<b>Cláusula 4. Prima y obligaciones de pago</b> .....	<b>27</b>
<b>Cláusula 5. Sumas aseguradas</b> .....	<b>28</b>
<b>Cláusula 6. Obligaciones del asegurado</b> .....	<b>29</b>
<b>Cláusula 7. Bases de valuación e indemnización de daños</b> .....	<b>30</b>
<b>Cláusula 8. Territorialidad</b> .....	<b>34</b>
<b>Cláusula 9. Salvamentos</b> .....	<b>34</b>
<b>Cláusula 10. Pérdida del derecho a ser indemnizado</b> .....	<b>35</b>
<b>Cláusula 11. Terminación anticipada del contrato</b> .....	<b>35</b>
<b>Cláusula 12. Prescripción</b> .....	<b>36</b>

## Índice



<b>Clausula 13. Competencia.....</b>	<b>36</b>
<b>Clausula 14. Subrogación de derechos.....</b>	<b>36</b>
<b>Clausula 15. Pago fraccionado.....</b>	<b>36</b>
<b>Clausula 16. Peritaje .....</b>	<b>36</b>
<b>Clausula 17. Art 25 de la Ley sobre el contrato de seguro .....</b>	<b>37</b>

## Índice



## PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES CAMIONES DE CARGA

### PRELIMINAR

**La Latinoamericana** y el Asegurado han convenido las coberturas y las Sumas Aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza. Contratada con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

## 1. ¿Qué hacer en caso de ocurrir un accidente?

### 1.1. Datos que debe de tener a la mano para reportar el accidente.

- Número de póliza
- Número de inciso (en caso de flotillas)
- Nombre del asegurado y nombre del conductor
- Marca, tipo, modelo, placas, color, número de identificación del vehículo (motor, serie o R.F.V.)
- Lugar exacto del accidente, hora, fecha, indicando la calle, colonia y alguna referencia que permita su más pronta localización.
- Lugar donde se encuentra el conductor y el vehículo; ya que en muchas ocasiones son detenidos por las autoridades así como la posibilidad de haber sido lesionado y llevado a un hospital.
- Si hay más lesionados, favor de proporcionar Nombres y lugar donde se encuentra.

### 1.2. Instrucciones para la presentación formal de la reclamación.

#### 1.2.1. Coberturas de Daños Materiales y Robo Total.

Al ocurrir un evento cubierto y que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la póliza, el Asegurado deberá:

##### 1.2.1.1. Documentación:

Formalizar su reclamación llenando y/o proporcionando la documentación siguiente:

- a) Requisar la forma de declaración del Accidente, (misma que será proporcionada por la Institución).
- b) Presentación de licencia o permiso para conducir. Si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir Licencia Federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y transportes; así mismo el propietario debe entregar y exhibir la última Revista.
- c) Presentación de Póliza o Certificado si lo tuviera.
- d) Presentación de último recibo de pago, si lo tuviera.

##### 1.2.1.2. Pérdida Total:

En caso de que al momento de efectuar la valuación de daños de la unidad asegurada, esta se determine irreparable de acuerdo a las condiciones generales de la póliza y sea declarada **PÉRDIDA TOTAL** deberán integrar la siguiente documentación:

- a) Personas físicas: Factura original del vehículo (endosada a favor de la Institución).
- b) Personas morales: Deberán facturar a nombre de La Latinoamericana, Seguros, S.A. por el importe total de la indemnización desglosando el I.V A. y anexar una copia fotostática del consecutivo de las

- facturaciones que se hayan realizado y de la factura expedida por la agencia en donde se adquirió originalmente el vehículo.
- c) Tarjetón del registro Federal de Vehículos, (en caso de vehículos anteriores a 1980).
  - d) Recibos de pago de tenencia (últimos cinco años).
  - e) Original de la póliza afectada.
  - f) Identificación del propietario del vehículo y tratándose de personas morales se requiere copia del poder notarial de la persona autorizada para recibir la indemnización.
  - g) Llave del vehículo.
  - h) Baja de placas, con el documento que proporciona la autoridad competente.

#### 1.2.1.3. Robo Total:

**En caso de que el fundamento de la reclamación sea afectando la cobertura de ROBO TOTAL, además de la información antes mencionada deberá integrar lo siguiente:**

- a) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público del fuero común que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el ROBO.
- b) Aviso de la Policía Federal de Caminos y Puertos más cercana a la localidad donde ocurrió el ROBO.
- c) Aviso a las Policías y Tránsito de la localidad a donde ocurrió el ROBO.
- d) En caso de ser localizado el vehículo antes de ser indemnizado, el propietario de la unidad asegurada deberá de efectuar los trámites de recuperación en coordinación con la Institución y deberá entregar la liberación correspondiente.

#### 1.2.1.4. Responsabilidad Civil.

**Cuando se afecte la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL por daños a terceros.**

En accidentes que afecten esta cobertura y donde no hubiera sido posible la intervención de un representante de la Institución que atendiera el Accidente en el lugar de los hechos, el Asegurado deberá tener cuidado en recopilar los siguientes documentos:

- a) **Copia del acta levantada ante el Ministerio Público donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la póliza, o**
- b) **Copia del parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos y Puertos, o**
- c) **Copia del parte de accidente levantada por la Policía y Tránsito local del lugar donde ocurrió el accidente.**

**NOTA: Dicha documentación deberá ser entregada a la Institución al momento de comunicar el hecho.**

#### 1.2.1.5. Gastos Médicos Ocupantes.

- a) **En los casos en que el ocupante del vehículo lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Institución, ésta reembolsará los gastos erogados** en una sola exhibición, previa su comprobación y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin extender el límite máximo contratado, para lo cual el asegurado deberá integrar la siguiente información:

- b) Forma de reporte médico firmado por el profesionalista que proporcionó la atención médica.
- c) Facturas de sanatorio y recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañados por la receta correspondiente, mismas que deberán ser entregadas al médico coordinador autorizado por la Institución para su reembolso.
- d) En caso de afectarse la cobertura de gastos de entierro, siempre será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a los gastos de entierro.

#### 1.2.1.6. Asistencia integral.

En caso de sufrir alguna avería que requiera de esta cobertura, así como de paso de corriente, gasolina y cambio de llantas, deberá solicitarlo a La Latinoamericana.

#### 1.2.1.7. Accidentes Automovilísticos al Conductor.

Si cuenta con esta cobertura, en caso de accidente que por su gravedad requiere de Asesoría Jurídica y Defensa Legal, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de ser necesaria la presentación del Asegurado ante la autoridad competente, el Ajustador lo acompañará para asesorarlo y dará aviso a La Latinoamericana para que se presente el abogado.
- b) Si la autoridad requiere el depósito de caución o la expedición de una fianza para garantizar la libertad provisional del Asegurado, el abogado la tramitará y la exhibirá.

#### 1.2.1.8. Equipo Especial.

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la preexistencia del equipo afectado, (presentación de facturas originales) que se encuentra asegurado por la póliza.

#### 1.2.2. Obligaciones del Asegurado.

En caso de siniestro el asegurado y/o conductor del vehículo se obliga a:

- a) **Aviso del Siniestro:** Dará aviso por escrito o telefónico a La Latinoamericana Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento del hecho salvo casos de fuerza mayor, indicando el número de póliza y nombre del contratante.
- b) **Aviso a las Autoridades:** A solicitud de La Latinoamericana, presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes.
- c) **Aviso de Demandas:** El Asegurado se obliga a comunicar a La Latinoamericana tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas contra él o sus representantes, remitiendo los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubiera entregado.
- d) **Aceptación de Adeudos:** No aceptar adeudo o responsabilidad alguna sin el consentimiento de La Latinoamericana.

En todo procedimiento civil, penal o administrativo que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Institución:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- b) A comparecer en todo procedimiento judicial.
- c) A otorgar poderes a favor de los abogados que La Latinoamericana designe para que lo representen en los citados procedimientos, a solicitud de La Latinoamericana.

## **Cláusula 1. Especificación de Coberturas.**

### **1. Daños Materiales.**

#### **1.1. Riesgos cubiertos:**

Se amparan los daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales (parabrisas, laterales, aletas y medallón).
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

**Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

### **2. Robo Total.**

#### **2.1. Riesgos cubiertos:**

Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Robo total.
- b) Incendio, rayo y explosión.

- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- e) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

**La protección de esta cobertura operará, aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

### 3. Deducibles para Daños Materiales y Robo Total

Estas coberturas se contratan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominado deducible. Dicho porcentaje que aparece en la carátula de la presente póliza se aplica sobre la suma asegurada.

- 3.1 En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponde al 20% del valor de o de los cristales afectados.
- 3.2. **Para vehículos con capacidad mayor a 3.5 toneladas**, cuando se haya optado por el deducible del 2% y ocurra un siniestro a consecuencia de colisiones y vuelcos con la circunstancia de que el vehículo sea conducido por persona menor a 21 años de edad, el mencionado deducible se duplicara. En los demás casos no operará esta duplicación.
- 3.3. Por lo que se refiere a la cobertura de robo total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicara el deducible contratado en esta cobertura cuando La Latinoamericana realice pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado

### 4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

#### 4.1. Riesgos cubiertos:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o causen lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En caso de tracto camiones solamente quedará amparada la responsabilidad civil del primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por el tracto camión; **salvo pacto en contrario no quedará amparado el segundo remolque.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite de responsabilidad esta cobertura se extiende a cubrir, los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento

expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

#### **4.2. Límite Máximo de Responsabilidad:**

El límite máximo de responsabilidad de La Latinoamericana en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

#### **4.3. Deducible para Responsabilidad Civil por Daños a terceros.**

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Dicho deducible aparece en la carátula de la presente póliza. En caso de que la Cobertura opere con la aplicación de un deducible La Latinoamericana otorgará cobertura aún y cuando no se haya realizado previamente el pago del deducible.

### **5. Gastos Médicos para Ocupantes.**

#### **5.1. Riesgos cubiertos:**

El pago de gastos médicos originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito, indemnizables por la presente póliza, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos para ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

##### **a) Hospitalización.**

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

##### **b) Atención médica.**

Los servicios de médicos cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

##### **c) Enfermeros.**

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer.

##### **d) Servicios de ambulancia.**

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

##### **e) Gastos de entierro.**

Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona bajo esta sección, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

#### **5.2. Límite Máximo de Responsabilidad:**

El límite de responsabilidad de La Latinoamericana, en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza.

## 6. Asistencia Integral.

### 6.1. Asistencia Legal a Automovilistas.

- I. La Latinoamericana se compromete a prestarle al Asegurado, que haya contratado la cobertura de Asistencia Integral; durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, en caso que le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en su persona o en sus bienes.
- II. La prestación de estos servicios en caso de accidentes, se hará a través de los abogados designados por La Latinoamericana para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes.
- III. La Latinoamericana se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo (caución), o en su caso la fianza cuando así lo determine la Autoridad Judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal, con excepción de las garantías que fije cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños), que se derive del siniestro, la cual será otorgada conforme a las condiciones de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- IV. Si a consecuencia del accidente, el Asegurado, es enjuiciado, La Latinoamericana a través de sus Abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso, La Latinoamericana absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal, hasta su terminación.
- V. En todo caso, la responsabilidad de La Latinoamericana no deberá exceder la cantidad equivalente a 21,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento del siniestro.
- VI. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la caución o fianza de que habla el apartado III se hace efectiva, La Latinoamericana no la otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que este hecho la releve de las demás obligaciones a las que se ha comprometido. Tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.
- VII. El Asegurado deberá notificar a La Latinoamericana en forma personal o telefónica, el accidente, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- VIII. Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de La Latinoamericana, se prestarán al Asegurado, únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. La Latinoamericana prestará los servicios:

#### **EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS:**

- Cuando se accidente un vehículo de servicio particular amparado por esta póliza, se dará el servicio al conductor del mismo.
- También se dará servicio al Asegurado, cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza, cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso y tipo del amparado por la póliza.

#### **EN CASO DE PERSONAS MORALES:**

- Se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el conductor.
- X. El Asegurado deberá enterar o entregar a la brevedad, a la persona o personas que designe La Latinoamericana, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales, y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

#### **La Latinoamericana no será responsable por el retraso o la omisión del Asegurado, en el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.**

- XI. En caso de accidente, y siempre y cuando esté cubierto por el seguro de automóviles, La Latinoamericana reembolsará al Asegurado: el importe de la multa que por falta de precaución le imponga la autoridad competente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano y el importe o pensión por el depósito del vehículo.
- XII. La Latinoamericana se compromete a resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado, y para tal efecto solicitará telefónicamente a La Latinoamericana una cita para llevar a cabo dicha consulta.
- XIII. No obstante lo estipulado en las cláusulas anteriores, La Latinoamericana se compromete a prestarle al Asegurado los servicios profesionales por el uso y propiedad del vehículo amparado y que con motivo de un siniestro esté en peligro de perder su libertad.
- XIV. **La Latinoamericana será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**
  - a) **Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.**
  - b) **Cuando se trate de un delito intencional.**
  - c) **Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de La Latinoamericana, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
  - d) **En el caso que el Asegurado oculte a los Abogados de La Latinoamericana cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
  - e) **Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que los citen.**
- XV. **En caso de accidente que requiera de asesoría y defensa jurídica, se procederá de la siguiente forma:**
  - a) El Asegurado involucrado en el accidente dará aviso a La Latinoamericana, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6 Obligaciones del Asegurado de las Condiciones Generales de la Póliza, informando el número de su Póliza, así como la ubicación del accidente y esperará la llegada del ajustador en el lugar de los hechos.

- b) El Ajustador levantará el informe correspondiente y fungirá como intermediario para la solución de cualquier conflicto relacionado con el accidente.
- c) En caso que sea necesario la presentación del Asegurado, ante la autoridad competente, con motivo de la comisión de un delito cuya consecuencia sea la pérdida de la libertad, el Ajustador lo acompañará para asesorarlo y dará aviso a La Latinoamericana para que se presente el Abogado.
- d) Si la autoridad requiere el depósito de caución o la expedición de una fianza para garantizar la libertad provisional del Asegurado, el Abogado la tramitará y la exhibirá.

## 6.2. Auxilio Vial y Asistencia en Viajes vehículos con capacidad de carga de 3.5 a 18 ton.

Quedan amparados por este servicio únicamente los vehículos con capacidad de carga de 3.5 a 18 toneladas.

### 6.2.1. AUXILIO VIAL / KM. "0"

#### I. Beneficiarios:

Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

#### II. Definición:

Se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 50 km si su domicilio permanente se encuentra en el interior de la República Mexicana y 80 km. si se encuentra en el Distrito Federal o área metropolitana.

#### III. Auxilio Vial:

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, La Latinoamericana le proporcionará los siguientes servicios:

- a) Servicio de grúa.
- b) Gasolina.
- c) Cambio de llanta.
- d) Paso de corriente.

Tratándose del inciso **a. servicio de grúa**, La Latinoamericana trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. La Latinoamericana pagará hasta el monto de \$2,000.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a un evento por año.

En el caso del envío de gasolina, La Latinoamericana se hará cargo del envío de 5 Lts. del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados.

Los servicios de los incisos **b, c, y d** están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza, con un monto máximo de \$200.00 por evento.

En caso de avería que requiera la utilización de los servicios antes referidos, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Permanente de La Latinoamericana a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

**IV. Referencia de Talleres:**

A solicitud del Beneficiario, La Latinoamericana le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

**V. Envío de Cerrajero:**

En caso de que el Beneficiario extraviara las llaves del Vehículo Amparado, La Latinoamericana coordinará el envío de un técnico cerrajero hasta el lugar donde se encuentre. El pago de los honorarios del técnico correrá por cuenta del Beneficiario

**VI. Ambulancia por Accidente**

En caso de accidente y sólo cuando fuese necesario, La Latinoamericana le proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado. Limitado a \$1,000.00, un solo evento.

**6.2.2. Asistencia en Viajes.**

Los servicios de Asistencia en Viajes le serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Km. de domicilio permanente del Beneficiario si éste se encuentra en el Interior de la República Mexicana y 80 Km. si se encuentran en el Distrito Federal o área metropolitana.

**6.2.3. Asistencia Automovilística.**

**I. Beneficiarios:**

Se considerarán como beneficiarios al Asegurado (Primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

**II. Grúa por avería:**

En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, La Latinoamericana organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta la agencia o taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, La Latinoamericana pagará hasta \$6,500.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a dos eventos por año. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar la grúa durante su traslado.

**III. Auxilio vial:**

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, La Latinoamericana le proporcionará los siguientes servicios:

- a) Gasolina.
- b) Cambio de llanta.
- c) Paso de corriente.

En el caso del Inciso a), envío de gasolina, La Latinoamericana se hará cargo del envío de 5 Lts. del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza, por un monto máximo de \$800.00 por evento.

**IV. Envío de cerrajero:**

En caso de que el Beneficiario extraviara las llaves del Vehículo Amparado, La Latinoamericana coordinará el envío de un técnico cerrajero hasta el lugar donde se encuentre. El pago de los honorarios del técnico correrá por cuenta del Beneficiario.

**V. Traslado por avería:**

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, La Latinoamericana le ofrece al Beneficiario el traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La Latinoamericana pagará dicho gasto con un límite de \$1,800 00 por evento, máximo 2 eventos.

Para efectos de esta condición, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

**6.2.4. Asistencia a Personas.**

**I. Beneficiarios:**

Se entenderá como beneficiario solamente al Asegurado o Conductor del Vehículo amparado.

**II. Traslado médico.**

Si el beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de La Latinoamericana, de común acuerdo con el médico que lo atienda recomienden su hospitalización, La Latinoamericana gestionara los siguientes servicios:

- a. Traslado médico por accidente del Beneficiario al centro hospitalario más cercano y apropiado a lugar del accidente. El traslado se efectuará bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, incluyéndose: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre
- b. Traslado médico por enfermedad del Beneficiario, a centro hospitalario cercano al lugar de residencia permanente. La Latinoamericana organizará el traslado del Beneficiario bajo supervisión médica al hospital o centro médico más próximo a la residencia permanente del Beneficiario, realizándose este ya sea en avión de línea comercial o bien en ambulancia terrestre, tomándose las medidas necesarias para su traslado.

**III. Gastos de hotel por convalecencia:**

La Latinoamericana pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de La Latinoamericana.

Este beneficio está limitado a \$ 650.00 por cada día de hospedaje, con un máximo total de 5 días naturales consecutivos. Limitado a 1 evento.

**IV. Boleto redondo para familiar por hospitalización:**

En caso que el Beneficiario sufra una enfermedad o accidente viajando solo o en compañía de menores de edad, La Latinoamericana proporcionará un boleto redondo para un familiar en primer grado para que lo acompañe, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar en que se encuentre hospitalizado o atendido médicamente el Beneficiario.

**V. Servicios en caso de fallecimiento:**

En caso de fallecimiento del beneficiario por enfermedad La Latinoamericana realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o
- b) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.  
La Latinoamericana se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

#### **VI. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor:**

La Latinoamericana pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario para el caso de que por consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales declarados por las autoridades locales o federales no se permitiera el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no pueda regresar a su residencia permanente en el Vehículo Amparado. Este servicio está limitado a \$480.00 por evento, máximo 2 eventos por año.

#### **6.2.5. Asistencia Internacional.**

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado Primer titular persona física que se describe en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) los siguientes beneficios:

##### **I. Asistencia Telefónica de un Abogado:**

Para el caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoría legal, La Latinoamericana a través de su Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente.

##### **II. Asistencia Telefónica por Extravío de Documentos:**

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación de viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, La Latinoamericana proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

##### **IV. Envío de Mensajes por Urgencia La Latinoamericana a través de su Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente:**

Se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

##### **IV. Asistencia Médica Telefónica:**

Diagnostico telefónico en afecciones menores. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el Beneficiario lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente

#### **6.2.6. Asistencia Nacional.**

##### **I. Asistencia para Reembolsos**

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado primer titular persona física y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) que se describe en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles los siguientes beneficios:

La Latinoamericana asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito emitida en territorio nacional (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.)

### **6.3. Asistencia en Viajes vehículos con capacidad de carga de más de 18 ton.**

Quedan amparados por este servicio únicamente los vehículos con capacidad de carga de más de 18 toneladas, así como todos los microbuses y autobuses.

#### **6.3.1. Asistencia en Viajes.**

Los servicios de Asistencia en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Km. del domicilio permanente del Beneficiario, si éste se encuentra en el Interior de la República Mexicana y 80 Km. si se encuentra en el Distrito Federal o área metropolitana.

#### **6.3.2. Asistencia Automovilística.**

##### **I. Beneficiarios:**

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (Primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

##### **II. Grúa por avería:**

En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, La Latinoamericana organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta la agencia o taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, La Latinoamericana pagará hasta \$6,500.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a dos eventos por año. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

##### **III. Auxilio vial:**

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, La Latinoamericana le proporcionará los siguientes servicios:

- a) Gasolina.
- b) Cambio de llanta
- c) Paso de corriente

En el caso del inciso a, envío de gasolina, La Latinoamericana se hará cargo del envío de 5 Lts. del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza, por un monto máximo de \$800.00 por evento.

##### **IV. Envío de cerrajero:**

En caso de que el Beneficiario extraviara las llaves del Vehículo Amparado, La Latinoamericana coordinará el envío de un técnico cerrajero hasta el lugar donde se encuentre. El pago de los honorarios del técnico correrá por cuenta del Beneficiario.

##### **V. Traslado por avería:**

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, La Latinoamericana le ofrece al Beneficiario el traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La Latinoamericana pagará dicho gasto con un límite de \$1,800.00 por evento, máximo 2 eventos.

Para efectos de esta condición, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

### 6.3.3. Asistencia a Personas.

#### I. **Beneficiarios:**

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado o Conductor del Vehículo Amparado.

#### II. **Traslado médico:**

Si el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de La Latinoamericana, de común acuerdo con el médico que lo atienda recomienden su hospitalización, La Latinoamericana gestionará lo siguientes servicios:

- a) Traslado médico por accidente del Beneficiario al centro hospitalario más cercano y apropiado al lugar del accidente. El traslado se efectuará bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, incluyéndose: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre.
- b) Traslado médico por enfermedad del Beneficiario, al centro hospitalario cercano al lugar de residencia permanente. La Latinoamericana organizará el traslado del Beneficiario bajo supervisión médica al hospital o centro médico más próximo a la residencia permanente del Beneficiario realizándose éste ya sea en avión de línea comercial o bien en ambulancia terrestre, tomándose las medidas necesarias para su traslado.

#### III. **Gastos de hotel por convalecencia:**

La Latinoamericana pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de La Latinoamericana.

Este beneficio está limitado a \$650 00 por cada día de hospedaje, con un máximo total de 5 días naturales consecutivos. Limitado a 1 evento.

#### V. **Boleto redondo para familiar por hospitalización:**

En caso que el beneficiario sufra una enfermedad o accidente viajando sólo o en compañía de menores de edad, La Latinoamericana proporcionará un boleto redondo para un familiar en primer grado para que lo acompañe, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar en que se encuentre hospitalizado o atendido médicamente el Beneficiario.

#### V. **Servicios en caso de fallecimiento:**

En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, La Latinoamericana realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o
- b) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Latinoamericana se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

**VI: Gastos de hotel a causa de fuerza mayor:**

La Latinoamericana pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario para el caso de que por consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales declarados por autoridades locales o federales no se permitiera el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no pueda regresar a su residencia permanente en el Vehículo Amparado. Este servicio está limitado a \$480.00 por evento, máximo 2 eventos por año

**6.3.4. Asistencia Internacional.**

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado primer titular persona física que se describe en la caratula de la póliza de Seguro de Automóviles y a su familia (cónyuges e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) los siguientes beneficios:

**I. Asistencia telefónica de un Abogado.**

Para el caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoría legal, La Latinoamericana a través de su Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente.

**II. Asistencia Telefónica por Extravío de Documentos.**

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación de viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, La Latinoamericana proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulado mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

**III. Envío de Mensajes por Urgencia**

La Latinoamericana a través de su Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente, se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

**IV. Asistencia Médica Telefónica**

Diagnóstico telefónico en afecciones menores. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el Beneficiario lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente.

**6.3.5. Asistencia Nacional.**

**Asistencia para Reembolsos**

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado primer titular persona física y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) que se describe en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles los siguientes beneficios:

La Latinoamericana asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito emitida en territorio nacional (American Express, Diners, Visa, Máster Card, etc.)

**7. Accidentes Automovilísticos al Conductor.**

Se considera Accidente Cubierto aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produce lesiones corporales en la persona del conductor del vehículo asegurado. No se considera como Accidente Cubierto, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el conductor del vehículo asegurado.

### 7.1. Muerte Accidental.

Si como consecuencia del accidente cubierto, sufrido por el conductor mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, y dentro de los noventa días siguientes de la fecha del mismo, sobreviniere su muerte, La Latinoamericana pagará la Suma Asegurada a los beneficiarios designados, en caso de no existir beneficiarios designados indemnizará a su sucesión el importe de 100,000.00 pesos, deduciéndose cualquier cantidad pagada con anterioridad al conductor por la cobertura de Pérdidas Orgánicas, siempre que estas pérdidas hayan sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte.

### 7.2. Pérdidas Orgánicas Escala “A”.

Si como consecuencia del accidente cubierto, sufrido por el conductor mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, y dentro de los noventa días siguientes de la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, La Latinoamericana indemnizará los siguientes porcentajes de la suma asegurada determinada en la carátula de la póliza:

Por la pérdida de :	Porcentaje de la suma asegurada
<b>Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos</b>	100%
<b>Una mano y un pie</b>	100%
<b>Una mano o un pie y la vista de un ojo</b>	100%
<b>Una mano o un pie</b>	50%
<b>La vista de un ojo</b>	30%
<b>El pulgar de cualquier mano</b>	15%
<b>El índice de cualquier mano</b>	10%

Se entiende por pérdida de la mano, su separación completa desde la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él, por pérdida de la vista de un ojo o de ambos, la pérdida completa e irreparable de esta función en ese ojo o de ambos; por pérdida del pulgar o índice, la separación de las dos falanges completas en cada dedo.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza, en uno o en varios accidentes, La Latinoamericana pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a 100,000.00 pesos.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 60 años de edad.

**Adicionalmente a las exclusiones generales de la póliza, esta cobertura no ampara en ningún caso cuando el vehículo sea utilizado por el conductor provocando intencionalmente una lesión o su muerte.**

## 8. Equipo Especial

### 8.1. Definición.

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio, o rotulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapte originalmente cada modelo y tipo específico que presta al mercado.

### 8.2. Cobertura.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra del equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.

- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

### 8.3. Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación, invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado del 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes en la fecha del siniestro.

## 9. Adaptaciones y/o Conversiones

### 9.1. Definición.

Se considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

### 9.2. Cobertura.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

### 9.3 Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación, invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de la adaptación y conversión en la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el Asegurado en las coberturas de Daños Materiales o Robo Total del vehículo asegurado.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán de la suma asegurada de los bienes en la fecha del siniestro.

## Cláusula 2. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
  - a. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.
  - b. Arrastras remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (Dolly) y el segundo remolque.

- c. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
  - d. **Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
2. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligrosa tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; o de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.**

### **Cláusula 3. Riesgos no amparados en el contrato.**

**Este seguro en ningún caso ampara:**

1. **El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
2. **Por lo que se refiere a vehículos del Servicio Público Federal, si el conductor carece de licencia autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves, en la realización del riesgo.**
3. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fuesen provenientes de guerra civil, insurrección subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación, o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
4. **Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.**

5. **La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
6. **Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**
7. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoquen inundación.**
8. **Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Latinoamericana tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
9. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
  - a) **Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
  - b) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**
  - c) **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
10. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.**
11. **Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6a inciso 1 fracción a) (obligaciones del Asegurado), sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 1a inciso 3 (Responsabilidad Civil por daños a terceros) o sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 1a, inciso 8 (Asesoría y Defensa Legal).**
12. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

13. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
14. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas médicamente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo.
15. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
16. Cobertura de Asesoría y Defensa Legal. En ningún caso La Latinoamericana responderá por faltas administrativas o por el pago de la multa o multas en que incurra el Asegurado como consecuencia del accidente o los accidentes en los que se precise la intervención de La Latinoamericana. Tampoco responderá por la cantidad que como pena constitutiva deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.

La Latinoamericana será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) En los casos de exclusión previstos en esta póliza.
  - b) Cuando se trate de un delito intencional.
  - c) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los Abogados de la Latinoamericana o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate Abogados o gestores por su cuenta.
  - d) En el caso que el Asegurado oculte, con la intención de hacer incurrir en error a los Abogados de la Latinoamericana cualquier información relacionada con el accidente o el proceso y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
  - e) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
17. La cobertura de Asistencia Integral excluye:
- I. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico tratante o durante viajes de

**duración superior a sesenta días naturales, no dan derecho a los servicios de asistencia.**

- II. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:**
- a) Huelgas, guerras, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
  - b) Autolesiones o participación del beneficiario en actos criminales.**
  - c) La participación del beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
  - d) La práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.**
  - e) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.**
  - f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
  - g) Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta aquella que se originó antes de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
  - h) Enfermedades mentales o enajenaciones.**
  - i) Embarazo, parto, cesárea y prenatales.**
  - j) Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.**
  - k) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**

- l) Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- m) Las lesiones o muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.**
- n) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.**
- o) Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- p) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**
- q) Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- r) Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.**
- s) Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencias, tales como prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.**
- t) En los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.**

#### **Cláusula 4. Prima y Obligaciones de Pago.**

##### **1. Prima.**

La prima vence en el momento de la celebración del contrato.

En caso de siniestro que implique pérdida total, La Latinoamericana deducirá de la indemnización debida al Asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

##### **2. Cesión de los efectos del contrato por falta de pago.**

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

### 3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro, en este caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Latinoamericana ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus defectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Latinoamericana para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### 4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Latinoamericana contra entrega del recibo correspondiente.

### Cláusula 5. Sumas Aseguradas.

1. La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta Póliza.
2. Las Sumas Aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Extensión de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos para Ocupantes y 8. Adaptaciones y/o Conversiones que se hubieran contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidos por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por La Latinoamericana durante la vigencia de la Póliza.
3. En el caso de las cobertura 9. Equipo Especial, toda indemnización que La Latinoamericana pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Latinoamericana, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponde.
4. Para las coberturas que el límite máximo de responsabilidad ó suma asegurada sea el valor comercial, se indemnizará de acuerdo al valor alto (venta) de la Guía EBC o Autométrica, vigente a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo, es decir, similar al asegurado o al valor convenido establecido en la carátula de la póliza.

En los vehículos último modelo que se encuentren mencionados en el punto referido con anterioridad, en donde se establezca una suma asegurada en la carátula de la póliza, se respetará este monto como el valor comercial durante la vigencia.

Tratándose de pólizas denominadas multianuales, esta condición operará sólo durante su primer año de vigencia, para los años subsecuentes se indemnizará el valor alto (venta) de la Guías EBC o Autométrica, vigente a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo, es decir similar al asegurado.

Para vehículos legalmente importados y para vehículos fronterizos, la suma asegurada corresponderá al Valor Alto de “Auto Trader” o guía N.A.D.A (Oficial Used Car Guide), correspondiente a la región, y a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para todos los vehículos facturados por una Compañía de Seguros, cualquiera que hubiera sido la circunstancia de esa facturación, se indemnizará sobre la base del 80% del valor PROMEDIO (Venta–Compra) expresado en la Guía EBC o Autométrica al momento del siniestro.

#### **Cláusula 6. Obligaciones del Asegurado.**

##### **1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:**

###### **a) Precauciones.**

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Latinoamericana, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Latinoamericana, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

**Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Latinoamericana tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

###### **b) viso de siniestro.**

Dar aviso a La Latinoamericana tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor. **La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Latinoamericana hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

###### **c) Aviso a las autoridades.**

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común o Fuero Federal, o cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con La Latinoamericana para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

##### **2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas amparadas, el Asegurado se obliga a:**

###### **a) Aviso de reclamación.**

El Asegurado se obliga a comunicar a La Latinoamericana, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

**La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Latinoamericana de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Latinoamericana no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

**b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Latinoamericana.**

El Asegurado se obliga a costa de La Latinoamericana, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- I. A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Latinoamericana para su defensa a costa de ésta, en caso de ser necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- II. A comparecer en todo procedimiento civil.

- III. A otorgar poderes a favor de los Abogados que La Latinoamericana designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

**3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Latinoamericana, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Aseguradora, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

**Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, La Latinoamericana quedará liberada de sus obligaciones.**

**Cláusula 7. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.**

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Inciso 1 fracción b (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Latinoamericana tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Latinoamericana no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Latinoamericana en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

**Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Latinoamericana no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que La Latinoamericana realice la valuación del daño.**

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Latinoamericana podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien ordenar la reparación del bien dañado, lo cual hará del conocimiento expreso del Asegurado.
4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
5. La intervención de La Latinoamericana en la valuación o cualquier ayuda que La Latinoamericana o sus representantes presten al Asegurado o terceros, no implica aceptación por parte de La Latinoamericana, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
6. Para eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Latinoamericana, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Póliza y que forma parte de la misma.
7. **Gastos de traslado.**

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, La Latinoamericana se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Latinoamericana, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a treinta DSMGVDF al momento del siniestro.
8. **Interés moratorio.**

Si La Latinoamericana no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al Asegurado una indemnización por mora de acuerdo al contenido del siguiente artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

  - I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

  - II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**9. Condiciones aplicables en reparaciones para pérdidas parciales:**

- a)** Para vehículos dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de la factura de origen, los centros de reparación en convenio con La Latinoamericana, serán agencias o distribuidores de la marca o aquellos talleres que presten sus servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca en la República Mexicana.
- b)** Para vehículos con más de 24 meses de uso; invariablemente los centros de reparación serán los talleres o proveedores especializados con los que La Latinoamericana tenga convenio en la República Mexicana.
- c)** Cuando La Latinoamericana opte por ordenar la reparación del vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y auto partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza o localidad.
- d)** La responsabilidad de La Latinoamericana consiste en ubicar a los posibles proveedores o prestadores de servicios que ofertan refacciones y auto partes en el mercado nacional, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las auto partes o refacciones que hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de La Latinoamericana la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del vehículo.
- e)** Las autopartes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación así lo amerite y en su caso cuando a juicio de La Latinoamericana sea notoria la reposición o cambio.
- f)** La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Latinoamericana de su localización en los casos de desabasto generalizado.
- g)** Para el caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto en el mercado nacional, o que el asegurado no aceptase el proceso de espera o de reparación de la unidad, La Latinoamericana podrá optar por indemnizar el daño ya sea en forma general o individualmente.
- h)** El tiempo que conlleve la reparación de la unidad al depender de la existencia de autopartes o refacciones, así como las labores propias y necesarias en la mano de obra y pintura, será de 90 días naturales debiendo La Latinoamericana informar al Asegurado a través del personal de los talleres o

agencias el proceso del reacondicionamiento de la unidad motriz así como la variación en la fecha de entrega si fuera el caso.

Las demoras por circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes dañados, complejidad de las labores propias en mano de obra o para el caso en que se determine que el daño sufrido es mayor al valuado, no serán imputables en ningún momento a La Latinoamericana

- i) La garantía de la reparación estará sujeta a las que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o autopartes, así como las que estilen los talleres o agencias en cuanto a mano de obra se refiere.
- j) No obstante lo anterior, y para el caso de que no se haya detectado un daño en el momento de la valuación, y que éste sea como consecuencia directa e inmediata del siniestro reclamado, el Asegurado deberá dar aviso a La Latinoamericana y presentará el vehículo para la valuación correspondiente, y en su caso para que se proceda a la reparación.

#### **10. Condiciones aplicables en Indemnizaciones:**

Cuando La Latinoamericana opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos, expresados en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de conformidad con la valuación realizada por La Latinoamericana.
- b) Que La Latinoamericana efectúe el pago directamente al proveedor o prestador del servicio, agencia o taller, según haya seleccionado el Asegurado conforme a la valuación que realizó, de manera directa. En dicha modalidad, serán aplicables las disposiciones en materia de selección del proveedor de servicios, responsabilidad y garantía y plazos y criterios para la entrega que se establecen en el inciso 9 anterior.
- c) La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de las refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a las pérdidas totales, se estará a las sumas aseguradas correspondientes.
- e) En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de las refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

#### **Cláusula 8. Territorialidad.**

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y al Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil, extensión de responsabilidad civil y asesoría y defensa legal.

#### **Cláusula 9. Salvamentos.**

En caso de que La Latinoamericana pague el valor del vehículo asegurado en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción, del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó La Latinoamericana y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto La Latinoamericana se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación.

### **Cláusula 10. Pérdida del Derecho a Ser Indemnizado.**

Las obligaciones de La Latinoamericana quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
2. **Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
3. **Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Latinoamericana solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

### **Cláusula 11. Terminación Anticipada Del Contrato.**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Latinoamericana tendrá derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

<b>Tarifas para seguros a corto plazo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje de la prima</b>
Hasta 10 días		10%
Hasta 1 mes		20%
Hasta 1 ½ Meses		25%
Hasta 2 Meses		30%
Hasta 3 Meses		40%
Hasta 4 Meses		50%
Hasta 5 Meses		60%
Hasta 6 Meses		70%
Hasta 7 Meses		75%
Hasta 8 Meses		80%
Hasta 9 Meses		85%
Hasta 10 Meses		90%
Hasta 11 Meses		95%

- a) Cuando La Latinoamericana lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva.  
La Latinoamericana deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

- b) Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado. La Latinoamericana devolverá a prorrata, la parte no devenga de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.
- c) En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

#### **Cláusula 12. Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Clausula 13. Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Clausula 14. Subrogación de derechos.**

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente. La Latinoamericana se subrogara, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Latinoamericana lo solicita, a costo de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Latinoamericana quedara liberada en todo o en parte de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Latinoamericana concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **Clausula 15. Pago Fraccionado.**

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicara a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre La Latinoamericana y el Asegurado

#### **Clausula 16. Peritaje.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Latinoamericana acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no afectara los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial).

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Latinoamericana y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Latinoamericana, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Latinoamericana a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Clausula 17. Art 25 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro**

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de marzo 2016 bajo el registro número CNSF-S0013-0110-2016 y con 5 de agosto de 2015 RESP-S0013-0565-2015/CONDUSEF-002040-01.**